Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	CARLOS ALBERTO ALVAREZ CANCHILA
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00621-00**
Asunto	Inadmite Demanda
AUTO	**1068**

La demanda instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actúa por intermedio de apoderada judicial, solicitando la tramitación de demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de CARLOS ALBERTO ALVAREZ CANCHILA, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P., el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte, indicar la forma en que obtuvo el canal digital para efectos de notificación al demandado, allegando las evidencias correspondientes. Art. 8 Dcto. 806 de 2020.

SEGUNDO: Se servirá señalar en todo el escrito de demanda y medidas cautelares el nombre completo del demandante, ello es, SCOTIABANK COLPATRIA **S.A.**

TERCERO: Corregirá en el escrito de demanda el número del pagaré que pretende ejecutar.

CUARTO: Aportará certificado de vigencia del dependiente judicial.

QUINTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados. (Art. 89 C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR demanda Ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **CARLOS ALBERTO ALVAREZ CANCHILA.**

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERGEL con T.P.82.454 como apoderada de la entidad demandante, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

MG.

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51015389f8d856f90b1f716538460a679ec08a64754d05129e9c0efd7388849**

Documento generado en 03/02/2021 01:35:39 PM